

18 de febrero de 1998.

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.
(Incidente de Oposición)

Concepto. Propuesto por la Licda. Juana Rodríguez, en representación de Colón Port Terminal, S.A., dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licdo. Elio Camarena, en representación de la Empresa Port and Service S.A., para que se declare nula, por ilegal la Resolución C.E No. 043-97 de 28 de mayo de 1997, dictada por el Comité Ejecutivo.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento en el artículo 100 de la Ley No. 135 de 1943, en concordancia con el artículo 98 del Código Judicial, concurro respetuosa ante el Despacho que Usted preside, con la finalidad de emitir nuestro concepto en torno al Incidente de Oposición a la intervención de Central American Line, S.A., planteado por la Licda. Juana Rodríguez en representación de Colón Port Terminal, S.A., dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licdo. Elio Camarena en representación de la Empresa Port and Service, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. C.E. No. 043-97 de 28 de mayo de 1997, expedida por el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional.

Antecedentes.

Mediante Memorial de fecha 10 de enero de 1995, la empresa PORT AND SERVICE, S.A. solicitó formalmente ante la Autoridad Portuaria Nacional, que se le otorgara en concesión el Muelle N°4 del Puerto de Coco Solo Norte, situado en el Distrito y Provincia de Colón, uno de los cuales fue adjudicado en concesión a la sociedad Colon Port Terminal, S.A., a través de la Resolución No. C.E. N°043-97 de 28 de mayo de 1997 del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, que se impugna en el expediente principal N° 346/97.

Se alega que la petición de Colon Port Terminal, S.A. es de fecha posterior a la de Port and Service, S.A., por lo que la segunda sociedad considera que por razones cronológicas debió reconocérsele el derecho prioritario en la concesión.

De foja 70 a foja 72 del Expediente 346/97 consta el Acuerdo de Asociación suscrito entre el señor Carlos E. Onodera Chial, con Cédula de Identidad Personal N°8-377-422, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad Port and Service, S.A., constituida e inscrita a la Ficha 280189, Rollo 40600, Imagen 0039, de la Sección de Micropelícula Mercantil, del Registro Público, y por la otra Carlos García Mendieta, con Cédula de Identidad Personal N°7-47-992, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad Central American Line, S.A. constituida y registrada en la Ficha 238675, Rollo 30408, Imagen 0185 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ambos de común acuerdo fijaron su domicilio comercial en la Urbanización La Locería, Edificio Paz, de la Ciudad de Panamá, denominándose en lo sucesivo LOS SOCIOS, quienes convinieron en celebrar un Acuerdo de Asociación o Joint Venture, para la ejecución de un proyecto de

desarrollo, operación, mantenimiento, seguridad, administración del muelle 4 del Recinto Portuario de Coco Solo Norte, ubicado en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.

En la Cláusula Quinta de dicho Acuerdo se dispone: ¿Tan pronto se haya obtenido del Gobierno Nacional, por conducto de la Autoridad Portuaria Nacional la concesión del Muelle 4 antes citado, y se hayan cumplido con todos los trámites administrativos que se requieran, los socios acuerdan instruir al Banco depositante, para que se hagan los desembolsos que se requieran para la ejecución de este Proyecto, según un cronograma que para tal efecto se leborará y que le será entregado a dicho Banco.¿ (Foja 71 del Expediente N° 346/97)

En las fojas 115 a 121 del expediente principal, consta el Contrato de Arrendamiento N°1-024-93, de fecha 29 de junio de 1993, suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional, representado por el señor Jerry Wilson, con Cédula de Identidad Personal N° 3-48-675, en su calidad de Director General y Representante Legal, y la sociedad Central American Line, inscrita en la Ficha 238675, Rollo 30408 e Imagen 185, Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, en el que se arrienda un área de 10,000 mts², localizados en el Recinto Portuario de Coco Solo Norte, Muelle 4, Provincia de Colón, con una duración de 5 años.

En las fojas 122 y 128 del expediente principal, consta un Contrato de Arrendamiento, de fecha 29 de junio de 1993, suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional, representado por el señor Jerry Wilson, con Cédula de Identidad Personal N° 3-48-675, en su calidad de Director General y Representante Legal, y la sociedad Central American Line, inscrita en la Ficha 238675, Rollo 30408 e Imagen 185, Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, en el que se arrienda un área de 3,000 mts², y la otra de 1,500 mts², localizados en el Recinto Portuario de Coco Solo Norte, Muelle 4, Provincia de Colón, con una duración de 10 años.

La Resolución emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, fechada 28 de octubre de 1997, consultable en la foja 148, acepta como parte interesada a la empresa Central American Line, S.A., para coadyuvar en la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por el Licdo. Emilio Camarena, en representación de PORT AND SERVICE, S.A., y a la Firma Rosas y Rosas, como apoderada de Central American Line, S.A.

En la foja 151 del expediente principal la sociedad Colon Port Terminal, S.A. apela en contra de la Resolución fechada 28 de octubre de 1997, que tiene como parte interesada a la sociedad Central American Line, S.A. en el proceso Contencioso Administrativo propuesto por el Licdo. Emilio Camarena, en representación de PORT AND SERVICE, S.A., que a la fecha está pendiente de decisión, por parte de los Señores Magistrados.

Nuestro Criterio.

A juicio de este Despacho, la intervención y participación de la sociedad Central American Line, S.A, en el proceso Contencioso Administrativo es legítimo, por dos razones: la primera porque mantiene vigentes dos Contratos de Arrendamientos con la Autoridad Portuaria Nacional, localizados en el Muelle 4, objeto de la litis; y la segunda, porque ha firmado un Acuerdo de Asociación, con la sociedad Port and Service, S.A. (parte demandante en el proceso principal), en el que se desea invertir sumas importantes de dinero, para el desarrollo del Puerto de Coco Solo Norte, situado en la Provincia y Distrito de Colón.

Por tanto, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados se sirvan desestimar el Incidente de Oposición, y así sea declarado en su oportunidad procesal.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher.
Procuradora de la Administración.
AMdeF/5/mcs.
Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General.

ASIGNADO:23-12-97
PROYECTO:10-2-97
REVISADO MIGUEL:11-2-97
REVISADO BENAVIDES:11-2-97